

# Universidad Siglo 21



## Seminario Final de Abogacía

*“Trabajo en altura en Argentina: una propuesta para su certificación”*

**Alumno: Maximiliano Lassalle**

**DNI: 32.784.362**

**Profesor TFG: Ab. Mgter. Carlos G. González**

**Legajo: VABG88971**

Índice:

Resumen	p. 3
Abstract	p. 4
I. Introducción	p. 5
II. Métodos	p. 7
III. Resultados	p. 8
IV. Discusión	p. 13
V. Referencias bibliográficas	p. 19

## Resumen

El presente manuscrito tuvo como objetivo general: Establecer la Especialización y Certificación de trabajadores de altura, sus equipamientos y sistemas. Como objetivos específicos: (1) definir los datos estadísticos respecto a los accidentes laborales recientes y específicamente de accidentes en alturas; (2) definir los efectos en los controles de ART y SRT. Respecto a métodos, se procede a elegir la revisión bibliográfica como instrumento de datos en el marco de un abordaje cualitativo.

Considerando el primer objetivo específico, los accidentes por caídas de personas en el periodo de enero-junio fueron 60.888 casos en 2024 (SRT, 2024). Es la primera causa de accidente pero el anteúltimo caso de menor variación con el periodo anterior (-9,6%). De manera que pareciera ser que no se encuentran intervenciones sustanciales para su descenso.

Respecto al objetivo general, se propone una normativa respecto a “Requisitos para el ejercicio de la profesión de Técnicos en Trabajos Verticales y Acceso por Cuerdas en República Argentina. Jerarquía. Matrícula. Colegiación”. La matriculación podría ser realizada, por ejemplo, por la Asociación Argentina de Técnicos en Trabajos Verticales y Acceso por Cuerdas (AATTVAC).

Respecto al segundo objetivo específico, las certificaciones deben estar acompañadas por el control de ART y SRT. Considerando la Ley N° 24.557, las ART deben incorporar la certificación y matrícula de los susodichos Técnicos. De lo anterior, es relevante que SRT también emita resoluciones que habiliten a las ART a realizar controles que incluyan tal certificación. Asimismo, establecer medidas correctivas siempre y cuando sea necesario.

Palabras claves: trabajo en altura - matrículas - colegiación - manuscrito.

## Abstract

This manuscript had the general objective of establishing the Specialization and Certification of height workers, their equipment, and systems. The specific objectives were: (1) to define statistical data regarding recent workplace accidents, specifically accidents at heights; (2) to assess the effects on ART (Workers' Compensation Insurers) and SRT (Superintendence of Occupational Risks) controls. Regarding the methods, a bibliographic review was chosen as the data collection instrument within a qualitative approach.

Regarding the first specific objective, accidents due to falls between January and June amounted to 60,888 cases in 2024 (SRT, 2024). Although it is the leading cause of accidents, it shows the second smallest variation from the previous period (-9.6%), suggesting that there have been no significant interventions to reduce these incidents.

Concerning the general objective, a regulation is proposed regarding the "Requirements for practicing the profession of Technicians in Vertical Work and Rope Access in Argentina. Hierarchy. Licensing. Registration." Licensing could be managed, for example, by the Argentine Association of Technicians in Vertical Work and Rope Access (AATTVAC).

Regarding the second specific objective, certifications must be accompanied by the oversight of ART and SRT. In line with Law No. 24,557, ARTs should incorporate the certification and licensing of said Technicians. Additionally, it is crucial that the SRT issues resolutions enabling ARTs to conduct inspections that include this certification and to establish corrective measures when necessary.

Keywords: work at height - registration - membership - manuscript.

## I. Introducción

El tema del presente manuscrito académico es la cuestión de los controles de entidades pertinentes al trabajo en altura. En términos de antecedentes, encontramos principalmente legislativos y doctrinarios.

Respecto a los antecedentes legislativos, el trabajo en altura en Argentina se encuentra regulada por la Ley 19.587 Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo (reglamentado por decreto N° 351) y Ley N° 24.557 de Riesgo de Trabajo. Asimismo, la normativa pública reciente es la resolución N° 61/2023 de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo.

En términos de normas de calidad, IRAM 3622-1:2004 propone la protección individual contra caídas de altura, que condiciona aún más a las organizaciones en pos de ingresar en beneficios derivados. Asimismo, las mismas empresas que cuentan con trabajos en altura establecen sus propios parámetros que, en algunas ocasiones, son más estrictas que lo necesario legalmente o en calidad.

Considerando la idea general del manuscrito, la misma se centra en el incentivo de o falta de controles regulares sobre los trabajos en altura por parte de la Superintendencia de Riesgo de Trabajo (SRT) y de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART). En términos doctrinarios, autores como Gallo (2017) propusieron la necesidad de un tipo penal de riesgo de trabajo para incentivar tales controles. En este sentido, el Parlamento, el 1 de diciembre del 2017, sanciona la Ley N° 27.401 que habilitaría la responsabilidad penal para personas jurídicas. Este tipo penal específico se ha desarrollado en el derecho español en el art. 316 del Código Penal.

En términos de objetivo general se propone: Establecer la Especialización y Certificación de trabajadores de altura, sus equipamientos y sistemas. Como objetivos específicos: (1) definir los datos estadísticos respecto a los accidentes laborales recientes y específicamente de accidentes en alturas; (2) definir los efectos en los controles de ART y SRT.

Existe la Asociación Argentina de Técnicos en Trabajos Verticales y Acceso por Cuerdas (AATTVAC) que emite certificaciones en base a normas ISO 17024:2012 en las actividades relacionadas a los trabajos realizados mediante acceso por cuerdas. No obstante, no encuentra

una articulación necesaria entre los controles de ART y SRT ni armonía con la legislación preexistente.

## II. Métodos.

Respecto a métodos, se procede a elegir la revisión bibliográfica como instrumento de datos en el marco de un abordaje cualitativo. Para avanzar en una definición de revisión bibliográfica, retomamos a Roussos (2011), quien sostiene que es: “Una descripción detallada sobre el estado del arte de un tema específico” (p. 4). Roussos (2011) también establece aspectos que deben considerarse en una revisión bibliográfica:

- Grado de conocimiento.
- Análisis y síntesis de distintas posturas.
- Aspectos comunes.
- Análisis histórico.
- Descripción de distintas técnicas involucradas en la resolución de algún problema (Roussos, 2011).

Asimismo, Guirao Goris et al. (2008), respecto a este instrumento, argumenta que “la sección de métodos la constituirá fundamentalmente la estrategia de búsqueda bibliografía y criterios de selección de los artículos, así como también el análisis de la variabilidad, fiabilidad y validez de los artículos” (p. 7).

De modo tal, que se utilizarán artículos académicos y documentación con información técnica y legislación que formen parte de la problemática propuesta para avanzar con el presente manuscrito académico.

### III. Resultados

En el presente apartado, se realiza el desarrollo necesario para el cumplimiento del objetivo general y específico propuestos.

Considerando los datos estadísticos respecto a los accidentes laborales recientes y específicamente de accidentes en alturas, se puede sostener que la principal entidad que realiza este tipo de diagnósticos es la SRT.

En su informe, *“Informe provisorio de accidentabilidad laboral. Enero a junio de 2024”* considerando el periodo respectivo se registraron 62.423 accidentes in itinere (“en el camino” al trabajo), lo que supone un detrimento del 8,7% si se compara con el mismo período de 2023. En cuanto a los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales que resultaron en días de baja laboral o secuelas incapacitantes, se registraron 149.499 casos. En este sentido, en comparación al año anterior, un 17,7% menos.

Por otro lado, el informe también destaca que los casos mortales fueron 258 para el periodo enero a junio del corriente año. Al respecto, 126 fueron accidentes como se denominan, de trayecto (en viaje de ida o volviendo del lugar de trabajo), y 132 ocurrieron en el lugar y durante la jornada laboral. Esto implica una baja del 11,9% en el total de trabajadores fallecidos en comparación con el primer semestre de 2023.

Ahora bien, esto no deja de dar cuenta del estado de situación de los accidentes laborales en trabajos en altura. En este sentido, según el Cuadro 1, las caídas de personas en el periodo de enero-junio fueron 60.888 casos. Y es el anteúltimo caso de menor variación con el periodo anterior (-9,6%). Lo que significa que es *el fenómeno que genera cada vez más siniestros y que tiene menor cantidad de intervenciones para lograr su disminución.*

Ello da cuenta que, si bien la entidad tiene como objetivo y en el informe citado, evidencia la caída de los accidentes laborales en términos generales, los trabajos en altura cuenta con una estadística más problemática que amerita controles más estrictos.

*Cuadra 1. Casos notificados según forma de ocurrencia del accidente. Total sistema. Enero a junio de 2022, 2023 y 2024.*

	Enero a junio 2022	Enero a junio 2023	Enero a junio 2024	Var % Enero a junio de 2024 / 2023
Caidas de personas	62.038	67.344	60.888	-9,6%
Pisadas, choques o golpes por objetos	60.303	66.738	54.514	-18,3%
Esfuerzos excesivos	30.270	31.960	24.815	-22,4%
Atrapamiento por un objeto o entre objetos	10.624	11.297	9.493	-16,0%
Caidas de objetos	8.222	9.557	7.515	-21,4%
Exposición a, o contacto con, sustancias nocivas o radiaciones	5.089	6.312	5.965	-5,5%
Exposición a, o contacto con, temperaturas extremas	2.868	3.363	2.948	-12,3%
Exposición a, o contacto con, la corriente eléctrica	560	662	569	-14,0%
Otras formas de accidente	73.592	79.727	68.613	-13,9%
Sin datos	13.847	17.539	15.434	-12,0%
<b>Total</b>	<b>267.413</b>	<b>294.499</b>	<b>250.754</b>	<b>-14,9%</b>

La categoría sin datos incluye el total de enfermedades profesionales para las que no corresponde categorización dentro de esta variable.

Fuente: Superintendencia de Riesgo de Trabajo (2024).

En términos de control, la Ley N° 24.557 de Riesgo de Trabajo, en su art. 36, inc. a, sostiene la función de control de la SRT:

- a) Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo pudiendo dictar las disposiciones complementarias que resulten de delegaciones de esta ley o de lo Decretos reglamentarios

No obstante, el decreto N° 351 (P.E.N.) en su art. 2, se le faculta a la SRT a “otorgar plazos, modificar valores, condicionamiento y requisitos establecidos en la reglamentación”, lo que genera una libertad de acción a los empleadores que va en detrimento de la salud de los trabajadores.

Por su parte, la Ley N° 24.557 de Riesgo del Trabajo en su art. 4, se enfoca en las obligaciones de las partes. Particularmente el inc. 1 destaca:

1. Los empleadores y los trabajadores comprendidos en el ámbito de la LRT, así como las ART están obligados a adoptar las medidas legalmente previstas para prevenir eficazmente los riesgos del trabajo.

Frente a esta situación, con ciertas posiciones ambiguas o poca responsabilidad penal por parte de los empleadores, se destacan las propuestas doctrinarias como las de Gallo (2017) y Recupero (2023) respecto a la creación de un delito de peligro en el ámbito de los riesgos laborales. De esta manera, se busca sancionar al empresario que incumple la normativa de prevención y expone gravemente a empleados, sin necesidad de que se materialicen resultados lesivos, como lesiones o muertes, derivados de su imprudencia.

En este sentido, la Ley N° 27.401 de Responsabilidad Penal centrada en los actores del sector privado, promovida el 1 de diciembre del 2017, establece el denominado “Programa de Integridad”. Entendido, según su art. 22, como “conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos comprendidos por esta ley”. Al respecto, en su art. 23, inc. c, aclara la necesidad del “análisis periódico de riesgos y la consecuente adaptación del programa de integridad”.

Esta propuesta, tal como sostuvo Gallo (2017), refuerza el art. 4, de la Ley de Riesgo de Trabajo, pero también el art. 14 bis de la Constitución Nacional:

Artículo 14 bis.- El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Para esto también es fundamental el control y desarrollo del Programa de Empleadores con Siniestralidad Elevada (P.E.S.E.), determinado por la Resolución 363/2016 de la SRT. En este programa se efectúa el seguimiento y control de los empleadores con alto nivel de siniestralidad. El objetivo es establecer acciones específicas de prevención de los riesgos laborales para reducir la siniestralidad y mejorar las condiciones de salud y seguridad en el trabajo.

Las empresas que integren este listado por su alta siniestralidad deberán cumplir una serie de obligaciones: por parte del empleador la confección del Informe General del Empleador (I.G.E.), suscribir un Plan de Reducción de Siniestralidad (P.R.S.) con plan de vistas, actualizar el Relevamiento General de Riesgos Laborales (R.G.R.L.) y permitir a la ART realizar las visitas en el establecimiento. Para estas empresas la obligación por parte de la ART es notificar al empleador su inclusión en el PESE junto al detalle informativo, (establecimientos, trabajadores, accidentes laborales y enfermedades profesionales), remitir el IGE y el PRS a la SRT, cumplir con el plan de visitas establecido e informarlas a la SRT, y cumplir con los plazos otorgados.

También le da relevancia a todos los tratados internacionales con jerarquía constitucional. Entre ellos, los producidos por la Organización Internacional de Trabajo (OIT). Este encuadre general, garantizará una mayor disminución de los siniestros laborales, que en última instancia le darán mayor efectividad a la SRT.

En efecto, se puede sostener que el punto de encuentro para que en Argentina se garantice la aplicabilidad de las convenciones internacionales respecto a los riesgos laborales, se encuentra en generar un tipo penal que otorgue una mayor responsabilidad a los empleadores. Con lo que respecta a la normativa y todos los elementos de seguridad necesarios.

Ahora bien, esta base jurídica debería contar con un procedimiento de certificación donde los trabajadores especializados en tareas de altura y expuestos permanentemente a ese riesgo, puedan identificar las correctas medidas de control para mitigar o eliminar el peligro. Para esto se deberán dictar capacitaciones técnicas sobre los elementos de protección y sistemas de anclajes utilizados. Si bien en el Anexo I de la Resolución N° 61/2023 de la SRT dispone que los Elementos de Protección Personal (E.P.P.) deben estar bajo la normativa nacional y certificados, obliga también a los empleadores a verificar el uso correcto, mantenimiento y almacenamiento de los mismos. Es necesario involucrar y perfeccionar a los trabajadores en esta especialidad, ya

que calificar al personal con los conocimientos y herramientas adecuadas para cada tarea, lograra en un futuro reducir considerablemente las estadísticas de siniestralidad para este sector, esto es algo que ya se logró con, por ejemplo, trabajadores del sector eléctrico, que según los informes y estadísticas de accidentología por sector de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, nos demuestra que a lo largo de los años y con un programa de certificación de personas y de los materiales a utilizar, y el control de todas las disposiciones legales que se encuentran plasmadas en el Decreto Reglamentario 351 Anexo VI, de la Ley 19.587, se ha logrado una notable reducción en los índices de siniestralidad anuales, los mismos tiene una caída permanente y sostenida en el tiempo.

Otro punto clave para avanzar en la mejora de tareas es la certificación de los distintos dispositivos o sistema de anclajes y sus EPP específicos, cabe destacar que estos se encuentran tutelados en el Anexo I de la Resolución N°896/99, en la que se detallan los requisitos esenciales que deberán cumplir los equipos, medios y elementos de protección personal comercializados en el país. Es parte fundamental que esta normativa se actualice, se amplíe a mayores especificaciones y genere una homogeneización en los procesos de certificación, determinando también su vida útil, control periódico y trazabilidad de los distintos elementos, ya que a la vista del avance en la nuevas tecnologías para la producción de materiales (aleación de metales, textiles) y herramientas, más resistentes, más livianas y con nuevos dispositivos de seguridad, hace a que se puedan desarrollar tareas de manera más dinámica y atendiendo a la mayor mitigación de los riesgos exponenciales.

#### IV. Discusión.

En términos generales, se destaca que el apartado tiene como propósito responder a los objetivos propuestos en relación a la interpretación de datos realizada. De manera que se destaca que en términos de objetivo general se propuso: Establecer la Especialización y Certificación de trabajadores de altura, sus equipamientos y sistemas. Asimismo, como objetivos específicos: (1) definir los datos estadísticos respecto a los accidentes laborales recientes y específicamente de accidentes en alturas; (2) definir los efectos en los controles de ART y SRT.

Considerando el primer objetivo específico, según el Cuadro 1, las caídas de personas en el periodo de enero-junio fueron 60.888 casos. Y es la primera causa de accidente pero el anteuúltimo caso de menor variación con el periodo anterior (-9,6%).

Si bien, podría sostenerse que la categoría de “caídas de personas” implica el trabajo en altura pero también otro tipo de formas de trabajo. También, es de considerar que el trabajo en altura mínima, es un trabajo más peligroso que otros tipos laborales (administrativos, etc.). La poca visibilidad de las problemáticas respecto al trabajo en altura es un aspecto llamativo en la literatura.

La industria argentina es extensa y abarca una gran variedad de sectores, como la alimentaria (incluyendo la agrícola, pesquera, láctea, vitivinícola y procesadora de alimentos, entre otras), la forestal, las de origen mineral (minería, siderurgia, refinerías, petróleo y gas), y la electrónica, entre muchas más (Rotoplas Agro, 2021).

De manera que, el trabajo en altura puede ser un sector reducido en relación a la estructura productiva argentina. No obstante, mientras que es un tipo de trabajo minoritario en relación al esquema general, paradójicamente, es el que puede llegar a contar con mayor cantidad de accidentes.

En este sentido, frente a esta falta de visibilidad, probablemente, por no ser un sector laboral representativo y también no ser un área de prestigio (como lo podría ser, área contable, abogacía, medicina, ingeniería), también implica una falta de regulación para su ejercicio. Podría

sostenerse entonces, que su falta de regulación responde, de mínima, a una falta de representatividad estadística. No se convierte por tanto, en una demanda social, que exija distintos procesos de institucionalización.

Aquí, se destaca una limitación relevante del desarrollo del presente manuscrito. Se centra principalmente en la disponibilidad de estadísticas que especifiquen más en profundidad el estado de situación de la profesión.

Ahora bien, ya considerando los aspectos de control y la cuestión de la certificación, paradójicamente, la implementación del Programa de Empleadores con Siniestralidad Elevada (P.E.S.E.), determinado por la Resolución 363/2016 de la SRT, establece el seguimiento y control de los empleadores con alto nivel de siniestralidad.

Ahora bien, como primer paso para entender un proceso de certificación pública, así como evaluar los controles consecuentes respecto a los accidentes laborales (ART, SRT), es necesario establecer las condiciones mínimas de conocimiento y práctica sobre la situación laboral en cuestión.

En este sentido, existen distintas entidades, que tratan sobre una certificación privada a nivel nacional como internacional. Sobre ello, tal como se sostuvo, en Argentina, existe la Asociación Argentina de Técnicos en Trabajos Verticales y Acceso por Cuerdas (AATTVAC), que otorga certificaciones basadas en las normas ISO 17024:2012 para actividades relacionadas con trabajos realizados mediante acceso por cuerdas. Sin embargo, no se observa una vinculación con la legislación vigente y sin articulación adecuada con los controles de las ART y la SRT.

Al respecto, en términos internacionales, se encuentra Industrial Rope Access Trade Association (IRATA). En este sentido, cuenta con tres niveles de certificación:

- Nivel 1: Técnico en acceso por cuerda capacitado para llevar a cabo una gama específica de tareas bajo la supervisión de un Supervisor de Seguridad en Acceso por Cuerda de Nivel 3.
- Nivel 2: Técnico en acceso por cuerda con experiencia, capaz de realizar tareas más complejas, siempre bajo la supervisión de un Supervisor de Seguridad en Acceso por Cuerda de Nivel 3.

- Nivel 3: Técnico en acceso por cuerda altamente experimentado, encargado de comprender e implementar los procedimientos de acceso por cuerda, los métodos de trabajo y las evaluaciones de riesgos correspondientes (IRATA, 2023).

La certificación se fundamenta en términos generales con los siguientes aspectos: a) Conocimientos: Se imparten a través de diversos métodos, que incluyen clases en aula, conferencias y presentaciones ofrecidas por el Instructor, así como el aprendizaje autodirigido con materiales de estudio proporcionados por la Empresa Miembro Instructora; b) Habilidades: Se enseñan mediante la observación de demostraciones prácticas y la posterior ejecución de los componentes del programa por parte del Candidato, bajo la supervisión del Instructor; c) Actitudes: Se fomentan destacando la importancia de la responsabilidad personal en la creación y mantenimiento de un entorno de trabajo seguro (IRATA, 2023).

Por otro lado, existe la Asociación Argentina de Técnicos en Trabajos Verticales y Acceso por Cuerdas (AATTVAC) que emite certificaciones en base a normas ISO 17024:2012 en las actividades relacionadas a los trabajos realizados mediante acceso por cuerdas. No obstante, no encuentra una articulación necesaria entre los controles de ART y SRT ni armonía con la legislación preexistente.

AATTVAC cuenta con una escala de certificación similar a la de IRATA. Al respecto cuenta con: “Operario Técnico AATTVAC Nivel 1” (calificada para tareas en medios verticales en diversos entornos, ya sean industriales o civiles. Tareas, mediante técnicas de acceso y posicionamiento con cuerdas, bajo la supervisión directa de un técnico especializado); “Operario Técnico AATTVAC Nivel 2” (Calificada para la instalación y fijación de anclajes, el tendido de cuerdas, y la colocación de líneas de anclaje horizontales y verticales, así como para realizar rescates complejos con cuerdas a un compañero en diversos entornos industriales o civiles, bajo la supervisión); “Operario Técnico AATTVAC Nivel 3” (Para asumir coordinación y supervisión del sistema integral de seguridad en trabajos de acceso por cuerdas. Cuenta con la experiencia necesaria para realizar rescates complejos y supervisar) (AATTVAC, 2023).

Los contenidos teóricos, rondan en legislación Nacional vigente, Normativa de las empresas; Tipologías de Trabajos en Altura; Equipos de Protección Personal; Elementos de Protección Colectiva: Sistemas de Protección Individual Contra Caídas; Tipos de anclaje; Tipos de Arnés; Elemento de amarre doble con absorbedor de energía; Factor de Caída; Conciencia

Situacional; Plan de Emergencias; Lesión Inducida por la Suspensión; Protocolo P.A.E.S. Así como también, de aspectos o contenidos prácticos (AATTVAC, 2023b).

En términos de recomendaciones como aspectos necesarios para la presente discusión, se establece el siguiente articulado, que considera: la creación de un colegio, condiciones de matriculación y para el ejercicio de la profesión.

En este sentido, deberá ser un decreto del ejecutivo o normativa aprobada por poder legislativo sobre *“Requisitos para el ejercicio de la profesión de Técnicos en Trabajos Verticales y Acceso por Cuerdas en República Argentina. Jerarquía. Matrícula. Colegiación”*:

#### REQUISITOS PARA SU EJERCICIO

ARTÍCULO 1.- Para ejercer la profesión de de Técnicos en Trabajos Verticales y Acceso por Cuerdas en jurisdicción de la República Argentina se requiere: (1) Poseer certificación habilitante expedido por autoridad competente; b) Hallarse inscripto en la matrícula que llevará el Colegio Público de Trabajos Verticales y Acceso por Cuerdas en República Argentina que por esta ley se crea.

#### MATRICULACIÓN

ARTÍCULO 2. – Para inscribirse en la matrícula del Colegio que por esta ley se crea, se requiere: a) Acreditar la identidad personal; b) Presentar certificación habilitante expedido y/o reconocido por autoridad nacional y competente; c) Denunciar el domicilio real y constituir uno especial en la República Argentina; f) Abonar las sumas que establezca la reglamentación.

#### COLEGIACIÓN

ARTÍCULO 3. – Créase el Colegio Público de Técnicos en Trabajos Verticales y Acceso por Cuerdas, que controlará el ejercicio de la profesión de Técnicos en trabajos verticales y acceso por cuerdas y tendrá a su cargo el gobierno de la matrícula respectiva en el ámbito geográfico de la República Argentina y con referencia a las actuaciones profesionales en tal jurisdicción, ajustándose a las disposiciones de esta ley. Sin perjuicio de las remisiones especiales, la actuación del Colegio que se refiere al ejercicio del cometido administrativo que esta ley le habilita, se regirá observando supletoriamente la ley 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Por otro lado, las certificaciones deben estar acompañadas de las responsabilidades de control tanto de ART como de SRT. En primera instancia, según Ley N° 24.557 las ART debe incorporar la certificación y matrícula de los Técnicos en Trabajos Verticales y Acceso por Cuerdas a sus controles:

- a) La evaluación periódica de los riesgos existentes y su evolución;
- b) Visitas periódicas de control de cumplimiento de las normas de prevención de riesgos del trabajo y del plan de acción elaborado en cumplimiento de este artículo;
- c) Definición de las medidas correctivas que deberán ejecutar las empresas para reducir los riesgos identificados y la siniestralidad registrada;
- d) Una propuesta de capacitación para el empleador y los trabajadores en materia de prevención de riesgos del trabajo.

De lo anterior, es relevante que SRT emita resoluciones que habiliten a las ART a realizar controles que incluyan la certificación actualizada respecto a los Técnicos en Trabajos Verticales y Acceso por Cuerdas. Asimismo, establecer las medidas correctivas, que estén vinculadas a las derivadas de ilegalidades similares.

Bajo el caso que no se encuentren certificación, se avanza con la propuesta del susodicho inc. d), de realizar la propuesta de avanzar en ese sentido, con alguna entidad privada o pública que la gestione. Puede ser, AATTVAC así como cualquier otra entidad avalada por el colegiado.

Estos procedimientos serían coherentes con el Anexo I de la Resolución N° 61/2023 de la SRT, el cual dispone que los empleadores deben verificar el uso correcto, mantenimiento y almacenamiento de los elementos de trabajo. Ello se podría solventar con la certificación.

Por otro lado, la SRT también deberá emitir resoluciones, vinculadas a los pasos procedimentales de la Ley 19.587 aplicables a la reglamentación y también incluyendo la legislación de “Requisitos para el ejercicio de la profesión de Técnicos en Trabajos Verticales y Acceso por Cuerdas en República Argentina. Jerarquía. Matrícula. Colegiación”.

Todos estos procedimientos, tal como se propuso en el desarrollo, deberán cumplir una serie de obligaciones por estar en parámetros de alta siniestralidad: confección del Informe

General del Empleador (I.G.E.), suscripción a un Plan de Reducción de Siniestralidad (P.R.S.) con plan de vistas, actualizar el Relevamiento General de Riesgos Laborales (R.G.R.L.) y permitir a la ART.

En términos doctrinarios, ya como se estableció en el desarrollo, autores como Gallo (2017) establecieron la necesidad de un tipo penal que promueva los controles. En este sentido, la Ley N° 27.401 habilita la responsabilidad penal para personas jurídicas.

Por otro lado, la doctrina interpreta la cuestión de la colegiación como una tensión entre el libre ejercicio de la actividad profesional y la colegiación compulsiva, considerando que el Estado ya expide títulos habilitantes. Por un lado, Tirigall Casté (1998) sostiene que el art. 16<sup>1</sup> de la CN que define la libertad de asociación implica el derecho a cualquier persona a no asociarse (la enunciación es “asociarse libremente”).

Por otro lado, Lastra (1981) argumenta que la noción de “asociación compulsiva” es un contrasentido. Ya que ninguna asociación puede ser compulsiva. Mientras que los parámetros democráticos no estén alterados, el profesional colegiado no es más que un inscripto según las obligaciones que se le impongan.

De manera que, la cuestión del colegiado, no parece ser un problema intrínseco entre colegiación compulsiva o bien, libertad de asociación. Por el contrario, el profesional tiene obligaciones a las cuales debe responder, pero que, en simultáneo, no debe haber irregularidades en otros planos considerando el vínculo entre Colegio y asociados.

---

<sup>1</sup> Art. 16.- Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

## V. Referencias bibliográficas.

- Asociación Argentina de Técnicos en Trabajos Verticales y Acceso por Cuerdas (AATTVAC). (2023a). Esquema de certificación. Acceso por cuerdas. [https://aattvac.org.ar/downloads/Programa%20de%20Certificaci%C3%B3n%20para%20Trabajo%20Seguro%20en%20Altura%20\(TSA\).pdf](https://aattvac.org.ar/downloads/Programa%20de%20Certificaci%C3%B3n%20para%20Trabajo%20Seguro%20en%20Altura%20(TSA).pdf)
- Asociación Argentina de Técnicos en Trabajos Verticales y Acceso por Cuerdas (AATTVAC). (2023b). Trabajo seguro en altura (TSA). Programa de certificación. [https://aattvac.org/downloads/PG01\\_Anexo\\_I\\_-\\_Esquema\\_de\\_certificacion\\_APC\\_Re\\_v.03\\_.pdf](https://aattvac.org/downloads/PG01_Anexo_I_-_Esquema_de_certificacion_APC_Re_v.03_.pdf)
- Código Penal . Ley Orgánica 10/1995, 23 de noviembre de 1995 (España).
- Gallo, P. (2017). Necesidad de un "Tipo Penal de Riesgos Laborales" en el Código Penal argentino.
- Guirao-Goris, J.A; Olmedo Salas, A., Ferrer Ferrandis, E. (2008). El artículo de revisión. *Revista Iberoamericana de Enfermería Comunitaria*, 1, 1, 6.
- Lastra, A. (1981). El problema de la colegiación de las profesiones liberales, *Conferencia en el Colegio de Abogados de Buenos Aires*, 22 de octubre 1981.
- Roussos (2011). Preparación de una revisión bibliográfica para su publicación: cuando un solo artículo nos habla de muchos trabajos, *Reportes de investigación*, Junio, 1: 1-7.
- Superintendencia de Riesgos de Trabajo - Resolución N° 61/2023. 12 de julio del 2023.
- Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.) - Decreto N° 351. 5 de febrero de 1979 (Argentina).
- Higiene y Seguridad en el Trabajo - Ley 19.587. 21 de abril de 1972.
- Recupero, M. (2023). El sistema de Riesgos de Trabajo y su relación con el Derecho Penal, *Revista Pensamiento Penal*, 481.

Rotoplas Agro. (2021). Las principales industrias en la Argentina. <https://rotoplas.com.ar/agroindustria/las-principales-industrias-en-la-argentina/#:~:text=La%20industria%20argentina%20es%20muy,y%20electr%C3%B3nica%2C%20entre%20tantas%20otras>.

Riesgo de Trabajo - Ley N° 24.557. 3 de octubre de 1995.

Responsabilidad Penal. - Ley N° 27.401. 1 de diciembre del 2017.

Resolución N° 61/2023 - Superintendencia de Riesgo de Trabajo. 5 de diciembre del 2023.

Resolución N°896/1999 - Superintendencia de Riesgo de Trabajo. 6 de diciembre del 1999.

Superintendencia de Riesgo de Trabajo (SRT). (2024). *Informe provisorio de accidentabilidad laboral. Enero a junio de 2024*.

Tirigall Casté, R. (1998). Los fundamentos de la colegiación profesional obligatoria en los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, *Faces*, 6, pp. 113-130.

IRAM 3622-1. (2024). Norma Argentina. Protección individual contra caídas de altura.